

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con dos minutos del día seis de marzo del dos mil veinte.

Por recibido el memorándum referencia DTHI(RAIP)-0227-03-2020 jp de fecha 05/03/2020, procedente de la Dirección de Talento Humano Institucional, por medio del cual informa:

“Conforme a la solicitud, se verificó en la base de datos de la Unidad de Recursos Humanos, relacionada a las vacantes debido a la rotación de personal (renuncias, retiros voluntarios, fallecimiento, entre otras) a partir del 1 de junio de 2019 a la fecha y los proyectos para fortalecimiento de recursos humanos en dependencias del área administrativa de la Corte Suprema de Justicia, y para el ejercicio fiscal 2020 (que está en curso) no se cuenta con registros que existan plazas a contratar en alguna dependencia organizativa de dicho municipio.

Además, se ha verificado que actualmente se encuentra en estudio técnico por parte de la Unidad de Asistencia Técnica Administrativa, la conveniencia de contratación de un colaborador de oficina en la Unidad de Gestión Documental y Archivos, Sección Periférica de Gestión Documental y Archivos Zona Occidental Anexo Santa Ana”

Considerando:

I En fecha 21/02/2020, se presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial solicitud de información número 308-2020, en la cual requirieron:

“[B]uenos días, solicito de la manera más atenta, la información sobre las plazas para contratar, en las jefaturas o dependencias administrativas, en el municipio de Santa Ana” (sic).

II. 1. Por medio de resolución referencia UAIP/308/RPrev/569/2020(1) de fecha 21/02/2020, se previno al peticionario especificara qué información pretendía obtener cuando requería “información sobre las plazas a contratar”, asimismo, debía determinar de cual órgano o institución solicitaba la información y finalmente, el periodo sobre el cual debe buscarse la información, ello a fin de tener claridad de los documentos que pretendía.

2. Es así que, por medio del foro de seguimiento de solicitudes de información en esta fecha, el usuario respondió:

“Con todo respeto, la información que he solicitado es más que clara, necesito saber que plazas están disponibles para contratar personal en las oficinas administrativas de la CSJ, en el Municipio de Santa Ana. En el año corriente” (sic).

III. Por medio de resolución con referencia UAIP/308/RAdmisión/582/2020(1) de fecha 25/02/2020, se admitió la solicitud de información, y se emitió el memorándum referencia UAIP 361/308/2020(1) de fecha 25/02/2020, dirigido a la Dirección de Talento Humano Institucional, requiriendo la información solicitada por el usuario.

IV. En virtud de lo expuesto por la Directora de Talento Humano Institucional, respecto a que “...se verificó en la base de datos de la Unidad de Recursos Humanos, relacionada a las vacantes debido a la rotación de personal (renuncias, retiros voluntarios, fallecimiento, entre otras) a partir del 1 de junio de 2019 a la fecha y los proyectos para fortalecimiento de recursos humanos en dependencias del área administrativa de la Corte Suprema de Justicia, y para el ejercicio fiscal 2020 (que está en curso) no se cuenta con registros que existan plazas a contratar en alguna dependencia organizativa de dicho municipio” (sic); es importante tener en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*” (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante la Dependencia competente a efecto de requerir la información señalada por el usuario, respecto de la cual se ha afirmado la inexistencia; por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En consecuencia, al haberse determinado que la información antes relacionada, no existe en la Dirección de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, debe confirmarse a esa fecha la inexistencia de la información señalada anteriormente, y que fue requerida por el usuario.

Es preciso señalar que la Dirección de Talento Humano Institucional, es la Unidad Organizativa encargada de proveer los recursos humanos idóneos requeridos por las unidades de la Corte Suprema de Justicia, mediante la adopción e implementación de mecanismos y procedimientos de administración de personal en cuanto a reclutamiento, selección,

nombramiento o contratación, inducción, registro y control del personal, velando por el cumplimiento de leyes, reglamentos y disposiciones administrativas del régimen disciplinario.

Con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) Confírmese al 05/03/2020 la inexistencia de la información requerida por el ciudadano, en la Dirección de Talento Humano Institucional, respecto de la petición: "...que plazas están disponibles para contratar personal en las oficinas administrativas de la CSJ, en el Municipio de Santa Ana. En el año corriente" (sic), por los motivos expuestos en el considerando IV de esta resolución.

b) Entréguese al peticionario el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución, procedente de la Dirección de Talento Humano Institucional.

c) Notifíquese.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosales
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial